

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

REF.: Imparte instrucciones relativas a solicitudes de créditos hipotecarios.

OFICIO CIRCULAR N° 04618 21.07.2000

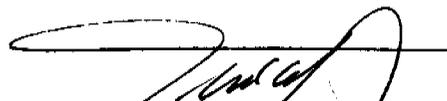
A todos los agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en el artículo 21 bis, de 1931, en resguardo de la función que le corresponde a los agentes administradores de mutuos hipotecarios y en consideración a los efectos que pueden preverse para quienes participan en operaciones en las cuales incida el otorgamiento de préstamos, bajo la forma de mutuos hipotecarios endosables, ha considerado necesario dar la siguiente instrucción:

Cualquier carta, fax o comunicación dirigida al solicitante del crédito hipotecario o a terceros involucrados en la operación, en que se dé información respecto de la aprobación del referido crédito, deberá redactarse en términos que no induzcan a error a las partes, en especial respecto de las obligaciones que asume el agente administrador de mutuo hipotecario endosable, antes del otorgamiento del mutuo.

Así, si se comunica que una operación se encuentra aprobada, esta circunstancia será oponible a quién realice dicha declaración.

En caso de tratarse de una aprobación preliminar, sujeta a una posterior revisión de los antecedentes del solicitante o de la propiedad, antes de la escrituración definitiva, se deberá expresar esto claramente en la citada comunicación.


MONICA CACERES UBILLA
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

